

**EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA
DDO. JAVIER ALEXANER LOPEZ GARCIA
RAD 760013110004-2021-00296-00**

SECRETARIA.- A Despacho del Sr. Juez, informándole que la partes presenta escrito autenticado en notaria y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer
Santiago de Cali 28 de Septiembre del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 2113

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición por pago total de la obligación y que la partes lleguen a un acuerdo de terminación del proceso por acuerdo tal como lo dispone el art. 372 en su numeral 6 el juzgado,

DISPONE:

1. – DAR por terminado y aprobar la terminación del proceso adelantado por la señora **DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA** contra **JAVIER ALEXANER LOPEZ GARCIA**, por pago total de la obligación tal como lo indica el escrito autenticado y donde se puede constatar el pago con recibo aportado.

2.- AGREGAR para que obre y conste y ser tenido en cuenta el escrito de terminación aportado por las partes, autenticado en la Notaria Novena Del Circuito De Cali, sin condena en costas por haber llegado un acuerdo entre las partes.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que el aquí demandado ya realizo el pago total de la obligación, ofíciase dejando sin efecto las medidas cautelares decretadas.

4.- SE EXHORTA a las partes informar al despacho quien será el destinatario de los títulos 469030002794500 y 469030002794503 por valor de \$ 193.543,00 y \$ 488.673,31 para ordenar el respectivo pago.

5.- CANCELAR la audiencia señalada mediante providencia # 702 del 1ro de abril de 2022 programada para el 29 de septiembre de 2022 a la 9:00 A.M. toda vez que se da por terminado el presente asunto.

6.- ORDÉNESE Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se levanten las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c38e373f8e8038e77847c827279eb292c64838014238f02a9cd3ece33918bef**

Documento generado en 28/09/2022 08:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>